

| |
|---|
| DENUNCIA |
| Código expediente: 2022/DEN/147 |
| Origen de la denuncia: |
| Denuncia sobre el desmontaje de placas solares en una vivienda con certificación de eficiencia energética |
| Naturaleza de la actuación: |
| Estudio y remisión al órgano competente |
| Fecha de comunicación a la persona denunciante: |
| 23 de agosto de 2022 |
| Resultados de la actuación: |
| <p>La Inspección General de Servicios es un órgano de control interno que circunscribe su actuación al ámbito de la Generalitat y su sector público instrumental, no correspondiéndole actuar ante presuntos incumplimientos cometidos por ciudadanos/as, empresas privadas u otras administraciones. Sus competencias están reguladas en el artículo 3 de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, entre las que destaca a efectos de su denuncia la vigilancia y control del funcionamiento de los órganos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación, así como la gestión de los programas, recursos personales y materiales, se ajustan en todo momento a las normas que les son aplicables.</p> <p>De conformidad con el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación, a instancia de denuncia o petición razonada de otros órganos, desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV número 7660, de 18 de noviembre de 2015), las denuncias han referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento de reclamación.</p> <p>En este sentido, el órgano competente para la certificación de la eficiencia energética de edificios de la Comunitat Valenciana es el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), de conformidad con el artículo 2 del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios.</p> <p>Por todo lo que antecede y en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se establece que: <i>“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”</i>, se da traslado de la denuncia al IVACE y se procede a su archivo.</p> <p>Finalmente se informa a la persona denunciante de la derivación realizada al órgano competente para su tramitación.</p> |

